

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza, con escrito de la parte demandada por medio del cual dio respuesta a la demanda dentro del término de ley que venció el 19 de marzo de 2021.

La notificación por correo electrónico se realizó el 17 de febrero de 2021, se entiende surtida pasados dos días luego del envío del mensaje de datos, conforme al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

El término de traslado corrió los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 7 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	742
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Ángela María Castrillón Cuellar
Demandado	Alberto Borja Granados
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00178-00

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demanda, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

Como el poder conferido por la demandada se ajusta a lo exigido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá la personería correspondiente.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373

íbidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

2º.- Convocar a las partes y a los apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **22 de JUNIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertir al demandado que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, que sean susceptibles de confesión.

5º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten, se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

6º.- Advertir a las partes y apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. Solicitadas y aportadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

8.1.1.1. Copia del folio registro civil de nacimiento de **Tomás Borja Castrillón**

8.1.1.2. Copia del folio registro civil de nacimiento de **Ángela María Castrillón Cuellar.**

8.1.1.3. Certificado expedido el 10 de agosto de 2020 por la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el sentido de que no encontró en el sistema inscrito el nacimiento del señor **Alberto Borja Granados.**

8.1.1.4. Acta de declaración extrajuicio rendida por **Ángela María Castrillón Cuellar** y **Alberto Borja Granados** el 29 de noviembre de 2018 ante la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

8.1.1.5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Ángela María Castrillón Cuellar.**

8.1.1.6. Copia de la Escritura Pública No. 4.449 otorgada el 16 de diciembre de 2013 ante la Notaría Novena del Círculo de Cali.

8.1.1.7. Copia de la Escritura Pública No. 4.756 el 30 de diciembre de 2013 ante la Notaría Novena del Círculo de Cali.

8.1.1.8. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 370-466108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

8.1.1.9. Certificado de tradición del vehículo de placas HEM391 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

8.1.1.10. En cuanto a la solicitud especial de requerir al demandado para que aporte copia de su folio de registro civil de nacimiento, el juzgado procederá de oficio a efectuar tal requerimiento; en relación con la copia de la cédula del demandado, se trata de un documento que no resulta útil y necesario para la verificación de los hechos de la demanda, por lo que no se exigirá que se adjunte a estas actuaciones.

8.1.2. Testimonial:

8.1.2.1. Decretar el testimonio de **Ruby Esther de La Torre Mejía, Yury Marcela Rueda Mambuscay** y **Rosa Amelia Ciro López,** personas que declararan sobre lo pedido por la parte actora.

8.1.3. Interrogatorio a instancia de parte:

Decretar la práctica de interrogatorio al señor **Alberto Borja Granados**, el que le será formulado por el apoderado judicial de la parte actora.

8.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

8.2.1.1. Copia del folio registro civil del matrimonio contraído por **Alberto Borja Granados** con **Nayda Conde Yamil**.

8.2.1.2. Certificado sobre la afiliación del niño **Tomas Borja Castrillón** a Coomeva medicina prepagada.

8.2.1.3. Copia de la historia clínica del niño **Tomas Borja Castrillón**.

8.2.1.4. Certificado de ingresos del señor **Alberto Borja Granados**.

8.2.1.5. Copia de dos recibos para pago a nombre del niño **Tomas Borja Castrillón** y a favor de la Fundación Hispanoamericana Santiago de Cali.

8.2.1.6. Copias de la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado ante Migración Colombia, para la expedición de certificado sobre los movimientos migratorios de la demandante, así como la constancia de recibo de la solicitud por dicha entidad.

8.2.1.7. Copia de recibo de pago por concepto de la administración de la copropiedad.

8.2.1.8. Copia de factura de pago por concepto de servicio de gas domiciliario.

8.2.1.9. Copia de factura de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios.

8.2.1.10. Acta de declaración extraproceso rendida por la adolescente **Natalia Castrillón**.

8.2.1.10. Copia de diecinueve (19) registros fotográficos acta de declaración extraproceso rendida por la adolescente **Natalia Castrillón**.

8.2.2. Testimonial:

8.2.2.1. Decretar el testimonio de **Lucía Velásquez Moreno, José Edgar Duque Echeverri** y **Carlos Alberto Mejía González**, personas que declararan sobre lo pedido por la parte demandada.

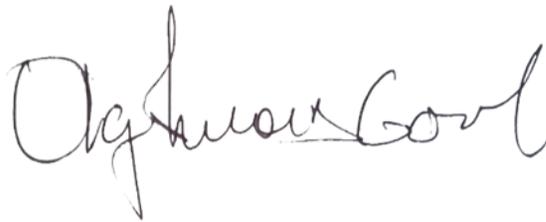
8. 3.- Prueba de Oficio:

8.3.1. Ordenar a al señor **Alberto Borja Granados** que en el término de diez (10) días aporte copia de su respectivo folio de registro civil de nacimiento.

9.- Reconocer personería a la abogada **Cornelia Rengifo**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 38.994.842 y tarjeta profesional 25.053 otorgada por el C.S.J., para que lleve la representación judicial de la parte demandada conforme al poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

